



ACUERDO No. CSJCAUA24-89
29 de mayo de 2024

“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas relacionadas con la prestación del servicio en Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 y, en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio del 24 de mayo de 2024 los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, solicitan autorización del trabajo virtual, sustentando su solicitud en la difícil situación de alteración del orden público que se presenta en dicha municipalidad, lo cual podría afectar la vida, seguridad e integridad física de los servidores, debido a los enfrentamientos que se han venido presentando entre los grupos al margen de la Ley (Frente Carlos Patiño, la Segunda Marquetalia y fracciones del ELN) y las Fuerzas Militares derivado del levantamiento del cese al fuego, situación que viene afectando a la comunidad pues se han presentado detonaciones de explosivos, también informan que las FARC EP han declarado paro armado a través de un comunicado donde se prohíbe a la comunidad toda clase de movilidad; a su vez adjuntaron comunicado de la Defensoría del Pueblo del 20 de mayo de 2024 donde emiten alerta temprana 015 de 2024 para la cabecera municipal y 10 corregimientos de Argelia *“debido a la grave situación de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad, seguridad, libertades civiles y políticas de quienes habitan el municipio de Argelia y sus corregimientos”*.

Que corresponde a este Consejo Seccional cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial y velar por su seguridad, por consiguiente; en aras de garantizar una efectiva prestación del servicio esencial de justicia autorizará el trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia durante el término de quince (15) días, contados a partir del 30 de mayo de 2024.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, se dará cumplimiento a la regla contenida en el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

“Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medio digitales y virtuales, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas

vigentes..."

Que en mérito de lo expuesto, y conforme a lo aprobado en la Sala Ordinaria de la fecha.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. *Prestación del servicio esencial de justicia.* Autorizar el trabajo virtual haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura a los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, durante el término de quince (15) días, contados a partir del 30 de mayo de 2024.

Parágrafo. La presente autorización perderá vigencia si desaparece los fundamentos de hecho que dieron lugar a la expedición del presente acto administrativo antes del vencimiento del término establecido, esto es, se normalice el orden público en la localidad y, el señor Juez deberán en forma oportuna informar la novedad ante esta Corporación.

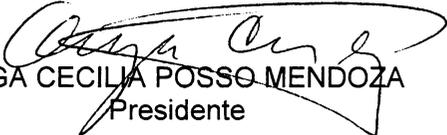
ARTÍCULO 2°. *Horarios y Turnos para la prestación del servicio esencial de justicia.* El señor Juez Promiscuo Municipal deberá garantizar de forma virtual la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, de 8:00 am a 12:00 m y de 1 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes, cumpliendo además con los turnos establecidos para la atención de la función de control de garantías, en los horarios establecidos en los Acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 3°. *Cuentas institucionales de correo electrónico.* El Despacho Judicial tiene la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones y la atención del usuario de manera oportuna y eficaz.

Parágrafo. El Despacho Judicial deberá garantizar al usuario de la justicia el acceso a la administración para lo cual pondrá a su disposición los medios tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones indicando en cada actuación los correos electrónicos y número celular de los servidores judiciales, información que también deberá ser fijada mediante aviso en las puertas de acceso al Palacio de Justicia y en el sitio web de la página de la Rama Judicial, lo cual deberá informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTÍCULO 4°. *Comunicaciones.* Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca, Defensoría del Pueblo Regional Cauca y, al señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán – Cauca.

www.ramajudicial.gov.co